



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 041- 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., mediante comunicación recibida con fecha 13 de enero del 2009 (Expediente N° 008-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 039-2009 del 21 de enero del 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de agosto del 2007, la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. y el Proyecto de Supervisión de la Obra de Construcción e Equipamiento del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri-DIRESA PUNO, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios N° 1485-2007, en virtud del Proceso de Selección Abreviado N° 0001-2007-DIRESA-PUNO;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., mediante Carta Notarial de fecha 28 de noviembre del 2008 solicitó el inicio del procedimiento arbitral al Proyecto de Supervisión de la Obra de Construcción e Equipamiento del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri-DIRESA PUNO para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273° y 274° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, asimismo, de la documentación presentada se aprecia que el Proyecto de Supervisión de la Obra de Construcción e Equipamiento del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri-DIRESA PUNO no ha contestado la solicitud de arbitraje de fecha 28 de noviembre del 2008;

Que, de lo adjuntado se desprende que, la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., mediante Carta Notarial con fecha 29 de diciembre del 2008 propuso una relación de tres árbitros a fin de ponerse de acuerdo para la designación del Árbitro Único;

Que, mediante Carta N° 023-2008 de fecha 05 de enero del 2009, el Proyecto de Supervisión de la Obra de Construcción e Equipamiento del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri-DIRESA PUNO, contestó la carta notarial antes referida, argumentando que el CONSUCODE es quien deberá de designar al Árbitro Único;

Que, en tal sentido, la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., nos solicita proceder a designar al Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias derivadas entre las partes;



Que, con fecha 01 de febrero del 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro Único para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071 norma que regula el Arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, en defecto de la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. y el Proyecto de Supervisión de la Obra de Construcción e Equipamiento del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri-DIRESA PUNO, al abogado Braulio Ivan Rosillo Larios, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo